

Número 19.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y doce minutos del viernes, día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS DOCE Y QUINCE DE MAYO DE 2017.

Conocidas las actas de las sesiones celebradas los días doce y quince de mayo del año dos mil diecisiete, números 17 y 18 respectivamente, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se han leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarlas sin discusiones ni enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- **Publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 113, de 12 de mayo de 2017, páginas 38340 y siguientes, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Asimismo, informa que este Real Decreto trae su causa por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales. Se trata de un planteamiento basado en el interés general, que afecta a la totalidad del sector público local, y pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

Expone que se trata de unos principios básicos que hay que cumplir y, a su entender, es bueno y clarificador, porque establece en qué consiste la función fiscalizadora de la Intervención y eso es transparencia.

Cabe señalar que el diseño del modelo respeta el principio de la autonomía local, en la medida en que se limita a establecer los estándares mínimos del régimen de control. Resulta novedosa la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración o contratación con el objetivo último de garantizar el control efectivo de un porcentaje significativo de los recursos empleados.

En esta misma línea, lograr un modelo eficaz de control, se encuadrarían las iniciativas orientadas a facilitar un mayor conocimiento por el Pleno de la planificación y los resultados de las actuaciones de control, así como la elaboración de informes resumen y su remisión a la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, destaca que el mandato recogido en el artículo 213 del citado texto legal, hace posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, a las Entidades Locales en términos homogéneos a los desarrollados en otros ámbitos del sector público. Para ello, se contará con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado.

En cuanto al artículo 218, en el supuesto de discrepancia entre los criterios de los órganos responsables de la gestión y de control, se estudia la posibilidad de que el Presidente de la Entidad Local eleve consulta al órgano especializado de conformidad con la competencia para el ejercicio de la tutela financiera.

Igualmente, destacar que la Disposición Adicional Séptima de la Ley 27/2013, prevé un instrumento de colaboración orientado a facilitar el desarrollo de las funciones de control interno en el sector público local, abriendo la posibilidad de que las Entidades Locales puedan suscribir Convenios con la Intervención General de la Administración del Estado como mecanismo de apoyo y asistencia a los órganos de control de las Corporaciones Locales. Se han incorporado los principios establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señalando el esfuerzo por armonizar los conceptos y términos empleados en las distintas normas reguladoras del control interno, local o estatal.

Del mismo modo, debe tomarse en consideración que el régimen de control interno objeto de este Reglamento, se complementa con aquellos desarrollos reglamentarios que, por razón de su especificidad, requieran una regulación singular, tales como el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, la provisión de puestos de trabajo de los órganos interventores, su régimen disciplinario y retributivo, entre otros. Tampoco es objeto de la presente norma regular el ejercicio de aquellas otras funciones asignadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico y que cuentan con una regulación concreta, tales como la asistencia a las mesas de contratación o la emisión de informes que tengan la consideración de consultas solicitadas por los miembros de la Corporación.

El Reglamento se ha dividido en cinco títulos y desde el punto de vista de su contenido, el Título I aborda la regulación de las disposiciones comunes del ejercicio del control interno conforme al artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero. Éste se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.

Detallándose el contenido del **Título I, su capítulo I** regula los principios generales del ejercicio del control interno, destacando la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos consistentes con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio. El modelo asegura, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado del ejercicio en la modalidad de función interventora y, al menos, el ochenta por

ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero. Para este último, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y con base en un análisis previo de riesgo, deberá haber alcanzado el cien por cien del presupuesto general consolidado.

- **El capítulo II del Título I**, desarrolla los deberes y facultades del órgano interventor, destacándose el deber de poner en conocimiento del órgano competente las posibles infracciones administrativas, contables o penales que se puedan apreciar en el ejercicio de las funciones de control. Para garantizar una mayor protección jurídica del personal controlador en el ejercicio de sus funciones, las Entidades Locales deberán adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en las actuaciones de control interno.

- **El título II** desarrolla el ejercicio de la función interventora comprendiendo todas y cada una de las fases presupuestarias. Tendrá como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, antes de que sean aprobados, y de susceptible repercusión económica, financiera y patrimonial, destacándose la fiscalización y la intervención previas.

La función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa. Dentro de esta última el Pleno está facultado para determinar un régimen de requisitos básicos que, al menos, deberá recoger, los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Se definen los requisitos o trámites esenciales mínimos en la fiscalización e intervención previa, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros.

Prosigue destacando que, conforme a la nueva redacción del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se recoge en el texto la habilitación a las Entidades Locales para poder elevar la resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tena atribuida la tutela financiera. La elevación de la resolución de discrepancias se dirigirá a la Intervención General de la Administración del Estado o, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Con respecto a este Título, reseñar que se regulan dos aspectos. Por un lado, el ejercicio de la función interventora en la fase de intervención de la comprobación material de la inversión, y, por otro lado, el procedimiento a seguir en caso de producirse alguna omisión de la función interventora que, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, constituiría una infracción muy grave en los términos establecidos en esta norma.

- Respecto al **Título III, referido a la modalidad del control financiero**, se recogen importantes novedades estructurándose en cuatro capítulos.

El **primero** de ellos, refleja los aspectos generales del control financiero detallando las formas de ejercerlo, así como las facultades específicas del órgano de control en lo referente a la obtención de la información y la documentación necesaria para el desarrollo de sus trabajos de control financiero, **destacándose como novedad, la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero.** Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un **Plan Anual de Control Financiero**, del que deberá informar a la Entidad Local. Este Plan, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Los **capítulos segundo y tercero**, regulan el desarrollo del control financiero del sector público local mediante dos regímenes:

Por un lado, control permanente que tendrá como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

Por otro, en la modalidad de auditorías públicas que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Esta modalidad comprenderá las auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.

Asimismo, el control financiero incluirá el control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. Para la ejecución de las funciones de control financiero, en la modalidad de auditoría pública, podrán colaborar con las Entidades Locales otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría.

Para concluir con el desarrollo del control financiero, que se ha recogido en el **último de los capítulos del título III**, concretar los criterios básicos en relación con la formalización y tramitación de los resultados obtenidos del control. Para ello, se regulan los informes de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones que procedan. En cuanto a las referencias técnicas,

serán de aplicación las normas técnicas de control financiero y auditoría del sector público dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado. Adicionalmente, concreta la obligatoriedad de publicar en las sedes electrónicas corporativas, los informes de las auditorías de cuentas anuales junto a la información contable.

- **El título IV**, introduce dos importantes novedades:

Por un lado, con la nueva redacción del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, establece la obligatoriedad de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un **informe resumen anual donde se reflejen los resultados del control interno, tanto del control ejercido en la modalidad de función interventora como en la modalidad de control financiero.**

Por otro lado, las Entidades Locales deberán formalizar un plan de acción donde se determinen las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias o incumplimientos reflejados en dicho informe.

- **El título V** desarrolla un régimen de control simplificado de aplicación potestativa para aquellos municipios que cuentan con una menor dimensión en su actividad económico-financiera.

El régimen de control simplificado consistirá principalmente en el ejercicio de la función interventora, siendo razonable en su modalidad de fiscalización previa limitada, si bien en última instancia corresponderá al Pleno adoptar los acuerdos oportunos conforme al artículo 219.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte, será potestativo el control financiero, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

Por último, el Real Decreto contiene siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos finales. De ellas, destacar que de conformidad con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, la Disposición Adicional Cuarta habilita a las Entidades Locales la posible formalización de Convenios con la Intervención General de la Administración del Estado y la Disposición Adicional tercera en la que se establece que la Intervención General de la Administración del Estado contribuirá a la consecución de dicho logro mediante la programación de iniciativas de formación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a los Jefes de los distintos departamentos afectados.

- 2.2.- **Dar cuenta de la firma de la Cláusula adicional primera, por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la**

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Rota para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la firma de la Cláusula adicional primera, por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Rota para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.

2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de participación ciudadana.

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 90, de 16 de mayo, página 11 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de participación ciudadana.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Municipal de Inspección Urbanística.

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 92, de 18 de mayo, página 15 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Municipal de Inspección Urbanística.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite el expediente número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] y [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de cuarto de chapa de 4´5 m2 x 3´5 m2 de superficie, en terraza de vivienda, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED]ª planta puerta [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/04/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de cuarto de chapa de 4,5 m2 por 3,5 m2 de superficie, en la terraza de la vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED] puerta [REDACTED], habiéndose presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10-02-2017, al punto 3.4, se emite el siguiente informe:

Antecedentes:

Fundamentación del recurso: se argumenta que la instalación del cuarto de chapa no está sujeto a licencia, falta de motivación en la resolución por la que se impone la sanción y concurrencia de atenuantes.

Informe

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Como se informó con anterioridad, de conformidad al art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010 de 16 de marzo, ap. d y i), están sujetos a licencia urbanística, la implantación de instalaciones de toda clase, y cualquiera que se a su uso, definitiva o provisionales.

3.- La resolución está suficientemente motivada de acuerdo al art. 54 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, en cuánto a hechos y fundamentos de derecho. En el mismo sentido, no se ha probado en la instrucción del expediente sancionador ninguna circunstancia atenuante ni agravante, por tanto de conformidad al art. 73 del Reglamento de Disciplina

Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la cuantía de la sanción debe imponer en el grado medio de la escala de gravamen.

En referencia a las atenuantes alegadas, la colaboración con los servicios de inspección, no se establece como circunstancia atenuante, en su caso como una obligación, ya que la falta de colaboración con dichos servicios, puede ser constitutiva de una infracción tipificada en el art. 100 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Por otro lado, no concurre la paralización de la actuación por encontrarse terminada, dado su carácter, cuando fue objeto de denuncia.

La ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados, no resulta probada, dado que la construcción objeto de sanción sigue instalada, y se sigue argumentando que no está sujeta a licencia.

Por lo expuesto, y en conclusión procede desestimar el recurso de reposición interpuesto. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición interpuesto.

3.2.- Número [REDACTED] (Promotor).

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modernización de aseo de cuarto de baño, sustitución de solería de patio, desmontaje de alicatado de cocina, reparación de paramentos interiores de toda la vivienda, desmontaje de ventanas para reparación y nueva colocación de las mismas, en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED] puerta [REDACTED] ([REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/05/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en modernización de aseo de cuarto de baño, sustitución de solería de patio, desmontaje de alicatado de cocina, reparación de paramentos interiores de toda la vivienda, desmontaje de ventanas para reparación y nueva colocación de las mismas, en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED] puerta [REDACTED] ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora RD 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Analizado el expediente, se comprueba que, dicha actuación ya fue sancionada en el expediente nº [REDACTED], habiéndose impuesto sanción por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29-07-2016, al punto 3.5.

Por lo expuesto, procede el sobreseimiento y archivo del presente expediente [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por duplicidad con el expediente [REDACTED] que tuvo resolución sancionadora por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-07-2016 al punto 3.5, existiendo identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho (Principio non bis in idem)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el sobreseimiento y archivo del presente expediente [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por duplicidad con el expediente [REDACTED], que tuvo resolución sancionadora por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-07-2016 al punto 3.5, existiendo identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho (Principio non bis in idem)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, el sobreseimiento y archivo del presente expediente [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por duplicidad con el expediente [REDACTED] que tuvo resolución sancionadora por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-07-2016 al punto 3.5, existiendo identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho (Principio non bis in idem).

3.3.- Número [REDACTED] (Promotor).

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el

cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de valla lateral existente en fábrica de ladrillo de 57´30, en [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/05/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable en calidad de promotora, de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de valla lateral existente de fábrica de ladrillos de 57,30 m2, en [REDACTED] nº [REDACTED] de esta población, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la propuesta de resolución del expediente sancionador, con una sanción propuesta de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en consecuencia, se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207

de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.4.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en rehabilitación de construcción rural existente, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/05/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en rehabilitación de construcción rural existente, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Pago de [REDACTED]) (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado de carácter protección agropecuaria, según el documento de adaptación del P.G.O.U. a la LOUA, la ordenanza del suelo no urbanizable simple, no siendo legalizable, y dado que se trata de obras menores de reparación de construcción existente, sería legalizable, previa aportación del organismo competente de la Junta de Andalucía, al afectar a la vía pecuaria Colada de Rincones.

4.- Transcurrido el plazo de dos meses para instar la legalización, no se ha presentado la autorización del organismo competente de la Junta de Andalucía, por consiguiente, de conformidad al art. 172 de la Ley de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, dado que el carácter preceptivo de la autorización, no es procedente la legalización de las obras.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en los arts. 182, 183 y 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del R.D.U.A.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.5.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en refuerzo de escollera, entre los hitos [REDACTED] y [REDACTED] de la D.P.M., en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED] de catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en refuerzo de escollera, entre los hitos M7 y M8 de la D.P.M., en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Pago [REDACTED]) (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado D.P.M.T. de especial protección por legislación específica (Ley de Costas 22/88).

Las obras se han realizado dentro del dominio público marítimo terrestre, por tanto, de conformidad al art. 172 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.), deberá de presentar previamente a la concesión de licencia, la autorización de la administración titular de dicho dominio público o en su caso competente para las ocupaciones de uso, dado que se trata de una actuación anteriormente autorizada (refuerzo sobre escollera).

4.- Procede iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado, que dispone de un plazo de dos meses, (ampliable por una sola vez según complejidad de la actuación, hasta dos meses), para solicitar la licencia de los actos urbanísticos objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 47.2 del R.D.U.A.).

5.- Habiéndose presentado alegaciones, en el sentido, que el interesado manifiesta que ha solicitado la autorización mencionada en el apartado anterior, el día 08-09-2015, no habiéndola aportado al expediente a pesar del tiempo transcurrido, debe entenderse, que el organismo competente de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Organización del Territorio de la Junta de Andalucía, no ha emitido dicho

autorización en sentido favorable, incumpléndose por tanto el art. 172 de la L.O.U.A., que establece la preceptiva autorización (previa a la licencia), cuando el acto urbanístico afecte a la competencia de otras administraciones en este caso la autonómica, competente para las autorizaciones de uso del D.P.M.T., de acuerdo a la Ley de Costas 22/88 de 28 de julio, modificada por la Ley 2/13 de 29 de mayo de protección u uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de 22/88, y el R.D. 876/14 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Por lo expuesto, procede, conceder al interesado un plazo de dos meses, para que aporte la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Organización del Territorio."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone conceder al interesado un plazo de dos meses, para que aporte la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Organización del Territorio."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, conceder al interesado un plazo de dos meses, para que aporte la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Organización del Territorio.

3.6.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], como promotora y D^a. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique divisorio de 5 m² y de techo de escayola de 25 m², en C/ [REDACTED], nº [REDACTED]º, de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/04/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] ([REDACTED])/[REDACTED], consistentes en demolición de tabique divisorio de 5 m² y de techo de escayola de 25 m², en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED]º, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en Suelo Urbano Consolidado calificado de Edificación tradicional II, que posteriormente se le ha concedido licencia municipal de fecha 09-12-2015 (OP [REDACTED]).

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de legalización, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 09-12-2015 (OP [REDACTED])."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de legalización, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 09-12-2015 (OP [REDACTED])."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de legalización, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 09-12-2015 (OP [REDACTED]), de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3.7.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED] y [REDACTED],

con C.I.F. [REDACTED], como responsables, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reparación de grietas y pintado del edificio, en [REDACTED], nº [REDACTED], de [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/05/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], como responsables de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reparación de grietas y pintado del edificio, en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y si bien se ha solicitado licencia, para reparación de grietas en 10 m² ([REDACTED]), las obras realizadas exceden de lo autorizado. Por tanto, dado que, se trata de acto urbanístico legalizable, procede realizar una nueva liquidación por licencia urbanística.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 150,12 euros (ICIO 82,40 € + T 58,89 € + 15% RT 8,83 €).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 150,12 euros (ICIO 82,40 € + T 58,89 € + 15% RT 8,83 €).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 150,12 euros (ICIO 82,40 € + T 58,89 € + 15% RT 8,83 €), de

conformidad con los artículos 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y artículo 47 del R.D.U.A.

3.8.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED] como promotora y [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], como empresa constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desbroce y vallado frontal del solar a base de bloques de 15 ML, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/04/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED])/[REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en desbroce y vallado frontal de solar a base de bloques de 15 ml, en lugar sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado, siendo legalizable, dado que cumple los arts. 58 y 225 del P.G.O.U., en cuánto a las condiciones de los vallados de solares, habiéndose solicitado la legalización de las obras.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 135,65 euros, de conformidad a las ordenanzas

fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 67,93 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 135,65 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 67,93 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 135,65 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 67,93 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €, de conformidad con los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y artículo 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo).

3.9.- Número [REDACTED] (Constructor).

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de escalera metálica para acceso a vivienda, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] portal [REDACTED] de la Urbanización [REDACTED], de [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/05/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de escalera metálica para acceso a vivienda, sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED] portal [REDACTED] de la Urbanización [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.10.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de una construcción de 12 m2, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago de [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/09/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de una construcción de 12 m2, en [REDACTED] sita en el Pago de [REDACTED] parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1º.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiera alegar lo que en su defensa haya creído pertinente.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, para ello se deberá facilitar por la Unidad de Inspección, tal como exige la normativa citada, la finca y el titular registral de la finca, en la que se ha cometido la infracción.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.
- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, para ello se deberá facilitar por la Unidad de Inspección, tal como exige la normativa citada, la finca y el titular registral de la finca, en la que se ha cometido la infracción."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.
- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, para ello se deberá facilitar por la Unidad de Inspección, tal como exige la normativa citada, la finca y el titular registral de la finca, en la que se ha cometido la infracción.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.11.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en solicitud de legalización de trastero, en c/[REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de

Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 9-5-2017, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la solicitud de legalización de cuarto trastero situado en la cubierta del inmueble, sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1º.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2º.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- El edificio o inmueble en el que se encuentra el trastero, se encuentra en fuera de ordenación, es decir, que no cumple la ordenación urbanística vigente, en cuanto a las dimensiones de los patios y las condiciones de habitabilidad de las piezas habitables (art. 239 del P.G.O.U.).

Encontrándose en la situación d) del art. 70.2 del P.G.O.U. de Rota, en la que se prohíbe aumento de edificabilidad de conformidad con el art. 162 del propio P.G.O.U.

Por lo expuesto, si bien no procede dictar medidas de protección de la legalidad urbanística, dado que, el trastero por la documentación planimétrica obrante en el expediente, consta su terminación de fecha anterior al año 2004, no obstante, no es posible conceder licencia y por tanto acceder a la legalización solicitada, por incumplimiento de la normativa y ordenación urbanística vigente.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone no acceder a la legalización solicitada, por incumplimiento de la normativa y ordenación urbanística vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, no acceder a la legalización solicitada, por incumplimiento de la normativa y ordenación urbanística vigente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ESTADÍSTICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN TÉCNICO MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE

INVENTARIO TOPONÍMICO DE ASENTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Estadística, D^a Nuria López Flores, que dice así:

“Se ha recibido solicitud de colaboración para la elaboración del Proyecto de Inventario Toponímico de Asentamientos de la Comunidad de Andalucía, cuya finalidad es mejorar la información sobre la distribución de la población en el territorio, de tal manera que contribuya a mejorar los servicios que se prestan a la ciudadanía, que junto con el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), se está realizando una Cartografía de Detalle y un Inventario Toponímico de los asentamientos de la Comunidad de Andalucía, que tiene como objeto la normalización de los nombres de los distintos asentamientos en todos los municipios andaluces.

Para verificar los topónimos propuestos o proponer otros nuevos, resolver dudas y contradicciones se solicita a este Ayuntamiento se designe un técnico municipal que coordinará los mencionados trabajos.

Por este motivo se eleva a la Junta de Gobierno, para su decisión si estimase a bien colaborar con el Instituto de Estadística de Andalucía.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, designar a los técnicos municipales D. [REDACTED] y D. [REDACTED], para que, de forma coordinada, presten la colaboración solicitada por el Instituto de Estadística de Andalucía en el proyecto de Inventario de Toponímico de Asentamientos de la Comunidad de Andalucía.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COSTA BALLENA, PARA LA APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA ROTA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN CON PLATAFORMA ELEVADORA.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Costa Ballena, D^a Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del año 2015, al punto 7º y posterior convenio de colaboración firmado con fechas 11 de diciembre de 2015, acordaron conceder una subvención a la Entidad Urbanística de Conservación

de Costa Ballena Rota (en adelante, E.U.C.), con C.I.F. [REDACTED], para la adquisición mediante leasing a tres años de un camión con plataforma elevadora para poder prestar el servicio de mantenimiento de poda de árboles en altura con eficacia y reducción de costes en Costa Ballena, por importe de 49.350,00 euros sin I.V.A.

Que vista la cuenta justificativa presentada por la E.U.C. correspondiente al segundo semestre del año 2016 y, habiendo sido fiscalizada por la Intervención, propongo la aprobación de la misma, así como el posterior pago de 8.308,50 euros correspondiente al primer semestre del año 2017 (8.025,94 euros de amortización y 282,56 euros de intereses)."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 9 de marzo de 2017, que dice así:

"ASUNTO: Cuenta justificativa presentada por la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena Rota (en adelante E.U.C. de Costa Ballena) con CIF [REDACTED] para la subvención por gastos de adquisición mediante leasing a tres años de un camión con plataforma elevadora para poder prestar el servicio de mantenimiento de poda de árboles en altura con eficacia y reducción de costes en Costa Ballena, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2016.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

1. Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2015, al punto 7º y posterior convenio firmado con fecha 11 de diciembre de 2015, se concedió una subvención a la E.U.C. de Costa Ballena con CIF [REDACTED], en los siguientes términos:

- Objeto: adquisición mediante leasing a tres años de un camión con plataforma elevadora para poder prestar el servicio de mantenimiento de poda de árboles en altura con eficacia y reducción de costes en Costa Ballena.
- Presupuesto actividad: 49.350,00 euros.
- Periodo subvencionado que justifica: de julio a diciembre de 2016.
- Importe concedido: 49.350,00 euros.
- Forma de pago: abono anticipado por semestres naturales en concepto de pago en firme con justificación diferida de las cantidades económicas que correspondan a los seis vencimientos mensuales del leasing formalizado por la E.U.C. de Costa Ballena, previa justificación por parte de dicha entidad del pago del semestre anterior.

- Importe a justificar: 8.308,50 euros.
- Plazo de justificación: 15 días naturales siguientes al pago de la última mensualidad del leasing correspondiente a cada periodo semestral subvencionado anticipadamente. Y antes del 1 de abril de cada año, certificación de la Sra. Presidenta de la EUC de Costa Ballena acreditativa del ingreso de las cantidades percibidas durante el ejercicio anterior, con indicación de los asientos contables y fechas de los mismos, así como certificación de la Sra. Presidenta de la EUC de Costa Ballena acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, con la conformidad de la Delegación Municipal de Costa Ballena.

2. Que el primer 50% de la subvención correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2015 por importe total de 8.308,50 euros, fue abonado a la E.U.C. de Costa Ballena con fecha 26 de febrero de 2016 mediante transferencia bancaria número [REDACTED].

3. Que la subvención correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016 por importe total de 16.617,00 euros, está aprobada y pendiente de su abono a la entidad.

4. Que la E.U.C. de Costa Ballena ha presentado la justificación del periodo de julio a diciembre de 2016 con fecha 4 de enero de 2017, dentro del plazo establecido en la estipulación "CUARTA" apartados 1 y 2 del convenio y ajustándose al contenido especificado en la misma, por un importe total de 8.438,98 euros.

5. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

6. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente para el gasto correspondiente al primer semestre del año 2017 por importe de 8.025,94 € (amortización) y 282,56 € (intereses), según operaciones contables AD números [REDACTED] y [REDACTED].

En los términos precedentes queda emitido el presente informe."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Costa Ballena y aprobar la cuenta justificativa presentada por la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena Rota, de la subvención concedida para la adquisición, mediante leasing a tres años, de un camión con plataforma elevadora, para poder prestar el servicio de mantenimiento de poda de árboles en altura con eficacia y reducción de costes en Costa Ballena, correspondiente al segundo semestre del año 2016, así como el posterior pago de 8.308,50 euros, correspondiente al primer semestre del año 2017 (8.025,94 euros de amortización y 282,56 euros de intereses).

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PARA RECTIFICAR ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Movilidad, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

“Que la Junta de Gobierno local, en la sesión ordinaria celebrada en segunda citación el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, al punto 6º, acordó al objeto de regular los aparcamientos durante época estival y conseguir con ello una mayor rotación en los mismos, la determinación de zonas azules, incluyendo entre sus calles a la c/Juan Ramón Jiménez desde confluencia con c/Granada hasta confluencia con calle Rabita Ruta, determinando la implantación del citado servicio para la zona azul de la calle mencionada, en el período comprendido entre el día 1 de julio al 31 de agosto de 2017.

Que sin embargo con anterioridad, la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, al punto 6º.1 de urgencias, acordó mantener por tiempo indefinido la regulación en zona azul de la c/Juan Ramón Jiménez desde confluencia con c/Granada hasta confluencia con C/Rabita Ruta, con objeto de facilitar el aparcamiento a los usuarios de servicios públicos y establecimientos próximos, hasta tanto en cuanto el Ayuntamiento, determine por acuerdo de este mismo órgano lo contrario.

Que es voluntad de esta Delegación, mantener con carácter indefinido la zona azul de la c/Juan Ramón Jiménez desde confluencia con c/Granada hasta confluencia con c/Rabita Ruta, tal y como se fija en el primer acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dejando sin efecto el segundo acuerdo en lo relativo a la misma calle.

Que a la vista de todo lo expuesto, propongo a esta Junta de Gobierno Local como órgano competente para ello, rectificar el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada en segunda citación del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, al punto 6º, y mantener la regulación en zona azul de la c/Juan Ramón Jiménez, desde confluencia con c/Granada hasta confluencia con calle Rabita Ruta, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a sábados y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, por tiempo indefinido.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y dos minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,